

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 879

**RADICACIÓN** : 76-111-33-33-001-2020-00005-00  
**MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**DEMANDANTE(S)** : LUZ AMPARO GIL OROZCO Y/O  
[notificacionesgloria@gmail.com](mailto:notificacionesgloria@gmail.com)  
**DEMANDADO(S)** : FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Guadalajara de Buga, 08 de noviembre de 2021.

Según constancia secretarial que reposa en el expediente electrónico, en el escrito de contestación de la demanda, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solicita la integración, en calidad de litisconsorte necesario, del departamento del Valle del Cauca.

Aduce el ente demandado que la vinculación del mentado ente territorial se hace necesaria, por cuanto dicha entidad se demoró en dar respuesta a la solicitud elevada por la parte demandante, con lo cual demoró el trámite administrativo respectivo y el turno de radicación y disponibilidad presupuestal para el efecto, por lo que debe responder por la demora en la expedición del acto administrativo.

Expone además, que en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, es el departamento del Valle del Cauca el llamado a responder por los pagos que corresponden a la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, ya que de encontrarse probada tardanza en el pago de las cesantías, ello obedece al incumplimiento de los términos de parte del ente territorial.

Revisadas las pruebas allegadas respecto de cada uno de los demandantes, advierte esta sede judicial que los actos administrativos de reconocimiento de cesantías de cada uno de ellos fueron expedidos por el municipio de Guadalajara de Buga, entidad territorial certificada y a la cual están adscritos.

En ese orden de ideas, dado que se está solicitando la integración de litisconsorcio necesario por pasiva del departamento del Valle del Cauca y dicha entidad no tiene injerencia alguna en el presente asunto por cuanto no expidió los actos de reconocimiento de cesantías de los aquí demandantes, a lo que se suma que estos no se encuentran adscritos a la misma, es diáfano que la petición elevada no tiene vocación de prosperidad por no advertirse relación alguna entre quienes conforman el extremo demandado y el ente territorial del cual se pretende la integración.

Por lo anterior, se despachará desfavorablemente la solicitud elevada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

### **DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de integración del departamento del Valle del Cauca como litisconsorte necesario del extremo pasivo, elevada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al (la) abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, quien se identifica con C.C. nro. 80.211.391 y porta la T.P. nro. 250.292 expedida por el C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder otorgado, que reposa en el expediente electrónico.

**TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** de poder realizada en favor del (la) abogado YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, quien se identifica con C.C. nro. 80.812.758 y porta la T.P. nro. 218.185 expedida por el C. S. de la J., como apoderado(a) sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder de sustitución otorgado, que reposa en el expediente electrónico.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el desarrollo de las etapas procesales pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JR

**LAURA CRISTINA TABARES GIL**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Laura Cristina Tabares Gil**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:**

**59bf17336d6a92ad05e6c321a258f214377b66d3874b812f25ff5520eaba  
f630**

**Documento generado en 08/11/2021 01:06:02 PM**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**